

ANUNCIO de 21 de septiembre de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0223-CC/97, que se sigue contra Eloísa Herrera González, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0223-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el Ar. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor.—EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0223-CC/97 seguido contra Eloísa Herrera González con NIF n.º 24.252.485-C, por infracción en materia de turismo, en cumplimiento del Artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, (DOE n.º 17 de 12-2-94), se formula la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.—Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 29-6-97 por la Guardia Civil de Casatejada (SEPRONA) en la que se exponían los siguientes hechos: «Practicar acampada libre a las 10,20 horas del día 29 de junio de 1997, en el lugar conocido como "Garganta de Cuartos", perteneciente al término municipal de Losar de la Vera (Cáceres)», por la que se procedió el día 16-7-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue comunicado en cumplimiento de la legislación vigente en tiempo y forma, siendo devuelto por el Servicio de Correos con la anotación DESCONOCIDO.

En fecha 25 de agosto de 1997 y en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el precitado acuerdo de Incoación de expediente para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid donde fue expuesto desde el día 5 al 23 de septiembre y en el Diario Oficial de Extremadura donde fue publicado en el correspondiente al n.º 3, de fecha 10 de enero de 1998.

Con fecha 19-1-98 le fue formulado Pliego de Cargos, entregado el día 23-1-98, contestando la denunciada mediante escrito de fecha de entrada 5-2-98, alegando:

Que llegó junto a otros compañeros a la Garganta de Cuartos la noche del día 28 de junio de 1997, y que ante la amenaza de tormenta decidieron acampar en un prado por haberlo hecho así unos ocho años antes. Que desconocía que estuviera prohibido acampar ni existía indicación alguna de dicha circunstancia. Que en el momento de ser requeridos por los agentes de la Guardia Civil a entregar la documentación, los mismos no se les informó que serían denunciados. Que no causaron desperfectos en la zona, ni realizaron fuego, ni abandonaron basura. Que toda vez que la sanción cometida está considerada como leve y su notificación efectiva posterior a los seis meses, la misma parece ser que ha prescrito. Que declaran estar presentes con estas manifestaciones D. Angel Barco Guerrero, D. Felipe Nicolau Were y D. Víctor Alvarez Tallada.

SEGUNDO.—Que no ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido solicitadas por el/la expedientado/a admitiéndose las ratificaciones que efectúan las personas antes indicadas, las cuales se hallan incurso en los expedientes sancionadores 221, 222 y 224 CC/97.

TERCERO.—Que con fecha 20-2-98 le fue formulada por el Instructor Propuesta de Resolución, notificada el día 26-2-98, por lo que se propone la sanción de 20.000 pesetas siendo contestada la misma por el/la denunciado/a mediante escrito de fecha de entrada 13-3-98 en el que alega en base al artículo 77 de la Ley 2/1997 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura la prescripción de la exigibilidad de responsabilidades por las infracciones en esta Ley contemplada, se interrumpirá por la incoación del expediente sancionador, con el conocimiento del interesado, estimando que la infracción cometida ha prescrito.

CUARTO.—De todo lo actuado se desprende que los hechos denunciados por la Guardia Civil, origen del expediente, son conformes a derecho, no siendo desmentidos por la denunciada, que se limita a alegar la prescripción de la infracción, al tener conocimiento de la misma con fecha 10-1-98, a través del DOE y carta certificada con fecha 20-1-98, tratando de ignorar que con fecha 16 de julio se acordó incoarle expediente y cuyo acuerdo remitido con acuse de recibo nos fue devuelto por el servicio de correos por DESCONOCIDO, procediéndose a realizar la tramitación que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

en su artículo 59.4 con publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid del 5 al 23 de septiembre y en el DOE, el día 10-1-98 que interrumpe dicho plazo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1. Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997 (DOE de 29 de abril de 1997), en su artículo 24, que establece la prohibición de acampada libre, estando tipificada dicha circunstancia en el artículo 73.18 de la precitada Ley, como infracción leve, estando demostrada su vulneración por el/a expedientado/a, debiendo tenerse en cuenta en su aplicación.

2. Asimismo el artículo 80.2 de la mencionada Ley 2/1997 sobre graduación de las sanciones, al establecer la sanción a aplicar a las infracciones calificadas como leves, teniéndose igualmente en cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la reiterada Ley sobre graduación de las sanciones, considerándose la práctica de la acampada libre como un comportamiento que incide negativamente en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del Territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, con los perjuicios que su práctica provoca a la industria turística de camping, y que los poderes públicos están obligados a evitar, si bien debe tenerse en cuenta que es la primera vez que se le sanciona por estos hechos, aplicándole en consecuencia la sanción en su menor grado y cuantía.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

RESUELVE:

Sancionar a Don/ña. Eloísa Herrera González, con domicilio en Madrid, con multa de 10.000 pesetas, por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y en base a los preceptos invocados al efectos en el expediente sancionador seguido contra el/la mismo/a.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá ejercitar cualquier recurso que esti-

me oportuno, según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iniciése los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, a 12 de junio de 1998.—El Director General de Turismo, FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

ANUNCIO de 21 de septiembre de 1998, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador núm. 0295-CC/97, que se sigue contra Juan Carlos Alonso Sánchez, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0295-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor.—EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0295-CC/97 seguido contra Juan Carlos Alonso Sánchez con NIF n.º 11.781.471-C, por infracción en materia de turismo, en cumplimiento del Artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, (DOE n.º 17 de 12-2-94), se formula la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.—Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 27-7-97 por la Guardia Civil de Casas del Castañar en la que se exponían los siguientes hechos: «Practicar acampada libre a las 10,10 horas del día 27 de julio de 1997, en el paraje conocido como "Navamolinos", en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres)», por la que se procedió el día 14-8-97 a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue co-